



## **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 28 de abril de 2023

Verbal No. 2021 – 00319

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 por medio de la cual se requirió a la parte interesada rehacer la notificación conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

### **ANTECEDENTES**

1. Mediante el auto recurrido se ordenó rehacer la notificación a la llamada en garantía, por cuanto para la fecha en que aquella se practicó, el Decreto 806 de 2020 había perdido vigencia; por tanto, debería efectuarse conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección física y electrónica de este despacho judicial.

2. Contra la anterior decisión, el representante judicial de la demandada Ingeniería Construcciones y Equipos Conequipos ING S.A.S., adujo que el Decreto 806 de 2020, estableció una vigencia de dos años contados desde su expedición, es decir del 4 de junio de 2020 al 4 de junio de 2022. Que la Ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y entró a regir el 13 de junio de 2022.

Menciona que la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía, se realizó el 30 de junio de 2022 y se recibió y abrió en esa misma fecha; data para la cual ya estaba en vigencia la Ley 2213 de 2022; por tanto, solicita que se tenga como válida y correcta la notificación realizada por el demandante del llamado en garantía.

### **CONSIDERACIONES**

1. Conforme lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es el medio de impugnación por excelencia, en virtud del cual, tanto partes como terceros intervinientes en el juicio, pueden solicitar al juez o magistrado sustanciador un nuevo estudio de la decisión proferida, para, de ser el caso, la revoque y / o modifique.

De la revisión del expediente, se advierte como bien lo señala el abogado en su escrito de reposición, que para la fecha en que se remitió la notificación (30 de junio de 2022), ya se encontraba vigente la Ley 2213 de 2022; por tanto, la comunicación debió remitirse con base en dicha normatividad, pero de la documental aportada (pdf 04InformeNotificacionLlamado), se desprende lo siguiente: *“En cumplimiento de los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, remito las siguientes piezas procesales, las cuales podrán ser consultadas en el siguiente enlace (...)”*.

En tal sentido, el apoderado deberá efectuar nuevamente la notificación del llamado en garantía, teniendo en cuenta que el trámite de la vinculación que realice, debe cumplir los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso remitiendo el citatorio y el aviso o en su defecto practicar la notificación conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero en ningún caso mezclar ambos trámites como lo hizo en la comunicación remitida.

De otra parte, al revisar el enlace que debería mostrar las piezas procesales remitidas al llamado en garantía, no fue posible observarlas; por tanto, deberá allegarse nuevamente todo el trámite de notificación practicada, en aras de evitar futuras nulidades.

This link has been removed.

Sorry, access to this document has been removed. Please contact the person who shared it with you.

DETALLES TÉCNICOS

VOLVER AL SITIO

Así las cosas, no se revocará la decisión objeto de reproche.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

**NO REVOCAR** el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.033 del 5 de mayo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL** En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 5 de mayo del cursante